

Señor

Paulo Carvajal Vega

Apoderado General

Novamed Soluciones Médicas, S.A.

info@novamedcr.com Fax: 2225-8717

RESOLUCIÓN DE RECURSO DE OBJECCIÓN AL CARTEL DE LICITACIÓN ABREVIADA 2021LA-000002-2306, CUYO OBJETO CONTRACTUAL ES LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA CURACIÓN DE QUEMADURAS Y HERIDAS.

HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ. ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. SUB ÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. Cartago, a las 10 horas del 25 de febrero del 2021.

Recurso de objeción interpuesto por la empresa Novamed Soluciones Médicas, S.A. al cartel de la Licitación Abreviada 2021LA-000002-2306, promovida por el hospital Dr. Max Peralta Jiménez para la adquisición de “Insumos para la curación de quemaduras y heridas”.

RESULTANDO QUE:

PRIMERO: En nota sin número de oficio con fecha del 23 de febrero del 2021 Paulo Carvajal Vega representante legal de la empresa Novamed Soluciones Médicas, S.A. presenta recurso de objeción al Cartel de la gestión contractual supra indicada, donde se solicita lo siguiente:

“1. En relación al ITEM 6 APÓSITO CON MIEL, GEL DE POLÍMERO ACRÍLICO Y POLIURETANO

A) Cita el cartel en su inciso 1 de especificaciones técnicas:

1. Compuesto por maya de polímeros acrílicos, Con hidrogel y miel. Soportado en una película de poliuretano como soporte, similar o mejor a Medihoney.

I. Muy respetuosamente señalamos que la particular característica de utilizar como soporte una película de poliuretano / malla de polímeros acrílicos, es propia de diseño y no trascendentalmente brinda una acción terapéutica, ya que fundamentalmente lo que brinda es el soporte para que la miel este contenida en el apósito y pueda aplicarse al lecho de la lesión. Por ende, siendo un aspecto no sustancial ni pertinente para el desempeño terapéutico del insumo, muy respetuosamente solicitamos se considere la ampliación del material en que la Miel es soportada.

II. Y es que no está demás señalar que el principal y trascendental componente de dicho apósito es la MIEL, razón por la cual, en amparo de los Principios de Igualdad de Trato y Eficiencia, instamos a que se amplíe dicha especificación del pliego de condiciones para

que con ello existan más potenciales oferentes con un insumo como lo describe el cartel “similar o superior a Medihoney”.

III. *Acotamos que dicha condición cartelarias, no es sustancial ni trascendental para satisfacer el Interés Público, y que es una condición de diseño específico de un fabricante que restringe la participación de potenciales oferentes, precisamente porque no todos los fabricantes de este tipo de insumo, diseñan y producen sus apósitos en tejidos en una conformación o malla de soporte fabricada bajo dicha especificación.*

IV. *Por ello, tomando en cuenta que según lo regulado en el numeral 52 del citado Reglamento “El cartel no podrá imponer restricciones, ni exigir el cumplimiento de requisitos que no sean indispensables o resulten convenientes al Interés Público, si con ello limita las posibilidades de concurrencia a eventuales participantes”; y considerando además que al regularse el Principio de Libre Competencia en el inciso d) del artículo 2°, también del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en congruencia con lo expuesto se dispone que “Se debe garantizar la posibilidad de competencia entre los oferentes. No deben introducirse en el cartel restricciones técnicas, legales o económicas que injustificadamente limiten la participación de potenciales oferentes, elevamos nuestra solicitud de ampliación para que se acoja nuestra ampliación y se disponga la modificación correspondiente al cartel, permitiendo la participación de oferentes que puedan ofrecer un APOSITO CON MIEL, de forma tal que se norme la descripción del objeto de compra en el pliego de condiciones y especialmente en el apartado de Especificaciones Técnicas de este ítem, quedando de la siguiente manera:*

Sobre el Inciso 1 de especificaciones técnicas:

“ APOSITO CON MIEL, apósito impregnado con miel. Soportado en una película/malla de poliuretano o alginato de calcio como soporte, similar o mejor a Medihoney. “

CONCLUSIONES

Por ello, tomando en cuenta que según lo regulado en el numeral 52 del citado Reglamento “El cartel no podrá imponer restricciones, ni exigir el cumplimiento de requisitos que no sean indispensables o resulten convenientes al interés público, si con ello limita las posibilidades de concurrencia a eventuales participantes”; y considerando además que al regularse el Principio de Libre Competencia en el inciso d) del artículo 2°, también del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en congruencia con lo expuesto se dispone que “Se debe garantizar la posibilidad de competencia entre los oferentes. No deben introducirse en el cartel restricciones técnicas, legales o económicas que injustificadamente limiten la participación de potenciales oferentes, elevamos nuestra solicitud para que se acoja nuestra objeción y se disponga la modificación correspondiente al cartel, permitiendo la participación de oferentes en resguardo de los principios superiores que regulan la materia y en tutela efectiva del Interés Público.

Respetuosamente sometemos a su consideración lo señalado con el fin de que se favorezca la mayor participación de oferentes con productos que igualmente cumplirían con el fin propio del objeto de compra, de modo que la Institución pueda seleccionar las ofertas más convenientes dentro de una mayor cantidad de propuestas, todo en estricto apego de los

principios de Eficiencia, Razonabilidad, Igualdad de Trato y Libre Participación, sin menoscabo en lo absoluto del Interés Público.

Finalmente acotamos que con las ampliaciones propuestas no se desmejoran los objetos de compra, ni afecta negativamente la acción terapéutica del producto, y más bien favorece a que la Institución cuente con una mayor cantidad de oferentes en concordancia con el Principio de Eficiencia.

PETITORIA

Atentamente solicitamos se acoja a trámite y se declare con lugar el presente recurso de objeción, ordenándose las ampliaciones y modificaciones pertinentes al cartel en los términos que -con todo respeto- lo hemos sugerido, para que no se torne nugatoria y, por el contrario, para que cobre realidad, esa frase esencial contenida en el párrafo II del artículo 51 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, según la cual el cartel “Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar”. ...” (La negrita y cursiva no es del original)

CONSIDERANDO QUE:

UNO: El criterio técnico emitido en nota con número de oficio ASC- HMP- 0101- 2021, con fecha 24 de febrero de 2021, suscrito por la Dra. Rocío Hernández Cordero Coord. Servicio Cirugía Pediátrica, Dr. Rodolfo Fernández Flores Jefatura Sección Cirugías, Dr. Jonathan Pla Villalobos Coord. Hospital de Día, Dr. Luis Tencio Mata Jefatura Servicio Medicina y el Dr. Alexander Sánchez Cabo Jefatura Servicio Cirugía del Hospital Max. Peralta Jiménez., es el siguiente:

“ Se acepta lo solicitado en el punto anteriormente solicitados quedando para el ítem 6 en el punto N°1 de la siguiente manera:

<i>1. Apósito con miel, apósito impregnado con miel. Soportado en una película/malla de poliuretano o alginato de calcio como soporte, similar o mejor a Medihoney.</i>
--

Lo anterior y en apego al artículo #5 del RLCA, del principio de eficiencia, eficacia y la libre competencia en igualdad de condiciones de los potenciales oferentes.

”(La negrita y cursiva no es del original)

DOS: Considerando lo resuelto por el servicio solicitante, con fundamento en la reiterada posición de la Contraloría General de la República, que señala que la Administración no debe ajustar los requerimientos cartelarios en beneficio de una marca o empresa en particular, sino verificar que las cláusulas cartelarias no restrinjan en forma injustificada la participación en un concurso y de garantizarse la mejor calidad del producto solicitado, SE DECLARA CON LUGAR el recurso de objeción al cartel interpuesto por la empresa Novamed Soluciones Médicas, S.A., esto con el fin de garantizar el éxito en el procedimiento.

POR TANTO

Con fundamento en lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 182 y 184 de la Constitución Política, artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa; artículo 60 del Reglamento de esta Ley, en el cartel de la Licitación Abreviada 2021LA-000002-2306 para la adquisición de “Insumos para la curación de quemaduras y heridas”, SE RESUELVE:

- **DECLARAR CON LUGAR** el recurso de objeciónvo al cartel interpuesto por la empresa Novamed Soluciones Médicas, SRL.
- Se informa que la fecha de recepción y apertura de ofertas se mantiene para el día 05 de marzo del 2021, a las 10:00 horas.

NOTIFÍQUESE.....

**HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, CARTAGO
SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Carlos Coto Arias
Coordinador**

CCA/crc

 Expediente
Archivo